

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 1 de 11	

RADICADO:	IP-012-2024
QUEJOSA:	LUIS ALEXANDER CHAPARRO BENITEZ, JAIRO HERNAN ROJAS CASTANEDA, JOHON WALTER LOPEZ GOMEZ, YANETH GAMBOA DE ROZO, CARLOS FERNANDO MIRANDA VILLAMIZAR, EDUIN JOSE DUARTE QUITAN
DISCIPLINADO:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
CARGO Y ENTIDAD:	SECRETARIA DE VIVIENDA MUNICIPAL PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS
FECHA HECHOS:	VIGENCIA 2024
FECHA QUEJA:	14 DE DICIEMBRE DE 2023
ASUNTO:	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR VULNERACION DE DERECHO DE PETICION.

San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2025.

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La presente actuación y trámite procesal deviene del Auto de fecha 01 de abril de 2025, por medio del cual se admitió a trámite un recurso de apelación frente a la decisión de archivo de la actuación disciplinaria IP-012-2024 proferida mediante Auto 081 de 20 de marzo de 2025.

Tal actuación disciplinaria, tiene su génesis a partir de la queja (acumuladas), interpuesta por los ciudadanos LUIS ALEXANDER CHAPARRO BENITEZ, JAIRO HERNAN ROJAS CASTANEDA, JOHON WALTER LOPEZ GOMEZ, YANETH GAMBOA DE ROZO, CARLOS FERNANDO MIRANDA VILLAMIZAR, EDUIN JOSE DUARTE QUITAN y DEBORA LIGIA BARBOSA ROPERO, así:

El señor Luis Alexander Chaparro Benítez, radicó queja contra la Secretaria de Vivienda de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en escrito remitido por ventanilla única radicado 2023102000831994 del 14 de diciembre de 2023 (fl.1-55), radicado con el número de queja 734-2023, posteriormente, con constancia secretarial del 28 de diciembre de 2023, se incorporó al expediente la queja 1289 del 14 de diciembre de 2023, remitida por la Oficina Instructora de actuaciones y procesos disciplinarios de la Personería Municipal de San José de Cúcuta (fl. 57-114), y con auto N° 008 del 25 de enero de 2024 (fl.115-116), se ordenó la indagación previa N° 012-2024, contra funcionarios por determinar de la Secretaria de Vivienda de la Alcaldía de San José de Cúcuta para la época de los hechos.

El señor Luis Alexander Chaparro Benítez el 14 de diciembre de 2023, radico queja contra la Secretaria de Vivienda de la Alcaldía de San José de Cúcuta, ante la Procuraduría Provincial de Cúcuta radicada con numero E-2023-76969, y con auto 1703 del 22 de diciembre de 2023, se ordenó remitir las diligencias a la Personería Municipal de San José de Cúcuta, quien con auto del 28 de diciembre de 2023 ordenó remitir el expediente a la Oficina de Control Interno

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 2 de 11	

Disciplinario de la Alcaldía de Cúcuta, donde se asignó el número de queja 011-2024, y mediante auto del 30 de enero de 2024, se ordenó la acumulación de la queja 011-2024 a la Indagación previa N° 012-2024 (fl. 128-129, 130-193).

Con auto del 19 de abril de 2024, se ordenó la acumulación de la queja 054-2024 del señor Jairo Hernán Rojas Castaneda, a la indagación previa N° 012-2024 (fl. 212-213, 214-231).

Mediante constancia secretarial del 18 de marzo de 2024, se incorporaron las diligencias remitidas por la Personería Municipal de San José de Cúcuta en oficio IPD-0812 del 04 de marzo de 2024, recibidas con radicado de Ventanilla única 2024102000145234 del 05 de marzo de 2024 (fl. 237), contentivas de queja suscrita por Jairo Hernán Rojas Castaneda (fl. 238-269, 275-282).

El auto del 19 de abril de 2024 ordenó la acumulación de la queja 069-2024, suscrita por Johon Walter López Gómez, a la indagación previa N° 012-2024 (fl. 284-286, 287-289).

El 31 de mayo de 2024 se ordenó la acumulación de la queja 051-2024, suscrita por Luis Alexander Chaparro Benítez, a la indagación previa N° 012-2024 (fl. 304-305, 307-322).

Con constancia secretarial del 26 de febrero de 2024 (fl. 323), se incorporó la queja presentada por el señor Jairo Hernán Rojas Castaneda, remitida por la Personería municipal de San José de Cúcuta en oficio IPD-0484 del 16 de febrero de 2024, recibido con radicado de ventanilla única 2024102000111814 del 20 de febrero de 2024 (fl. 324-422).

El auto del 19 de junio de 2024 decreto la práctica de pruebas de oficio dentro de la indagación previa N° 012-2024 (fl. 431-432).

A través de auto del 27 de junio de 2024 (fl. 437-438), se ordenó la acumulación de la queja 278-2024, suscrita por Yaneth Gamboa de Rozo, a la indagación previa N° 012-2024 (fl. 440-449).

El auto del 27 de junio de 2024 (fl. 451-452) ordenó la acumulación de la queja 293-2024, suscrita por Carlos Fernando Miranda Villamizar, a la indagación previa N° 012-2024 (fl. 455-463).

En auto del 20 de septiembre de 2024 (fl. 489-490), se ordenó acumular la queja 045-2024, suscrita por Eduin José Duarte Quitán, a la indagación previa N° 012-2024 (fl. 491-497).

El 20 de septiembre de 2024 (fl. 500-501), se acumuló la queja 367-2024, suscrita por Luis Alexander Chaparro, a la indagación previa No 012-2024 (fl. 502-511).

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 3 de 11	

Mediante Auto 081 del 20 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Municipio de San José de Cúcuta profirió Auto de archivo de la indagación previa IP-012-2024. (fl. 517-520), al ordenar:

"DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso y, en consecuencia, ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación previa seguida bajo el radicado N° 012-2024, que se adelanta en esta Oficina de Control Interno Disciplinario en contra de FUNCIONARIOS POR DETERMINAR de la SECRETARIA DE VIVIENDA - ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA, para la época de los hechos. Lo anterior, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión."

MEDIOS DE PRUEBA

Obra en el expediente el siguiente material documental:

- Oficio 2023102000831994 del 14 de diciembre de 2023 (fl. 01-55).
- Oficio suscrito por el señor Luis Alexander Chaparro Benítez dirigido a la Personería municipal de San José de Cúcuta (fl. 59-113, 315-421, 503-509).
- Oficio 2024102000048574, de fecha 22 de enero de 2024 (fl.120-126).
- Oficio suscrito por Luis Alexander Chaparro Benítez dirigido a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cúcuta (fl. 132-186, 310-317).
- Oficio 2024102000048534 del 22 de enero 2024 (fl.195-201).
- Oficio 2024100300032613 del 06 de febrero de 2024 a la Subsecretaria de administración de talento humano (fl. 204).
- Oficio 2024100300032673 del 06 de febrero de 2024 a la Oficina asesora jurídica municipal (fl. 205).
- Asignación de oficio 2024102000065254 del 29 de enero de 2024 (fl. 206-210).
- Respuesta Oficina asesora jurídica a través del sistema de gestión documental del 06 de febrero de 2024 (fl. 211).
- Oficio 2024102000089754 del 09 de febrero de 2024 (fl. 214-221).
- Oficio 2024102000089724 del 09 de febrero de 2024 (fl. 222-231).
- Oficio 2024102000078484 del 05 de febrero de 2024 (fl. 241-269).
- Oficio 2024102000089774 del 09 de febrero de 2024 (fl. 271-274).
- Oficio 2024102000091074 del 09 de febrero de 2024 (fl. 275).
- Oficio 2024102000093904 del 12 de febrero de 2024 (fl. 276-282).
- Oficio 2024102000124894 del 23 de febrero de 2024 (fl. 287-288).
- Oficio 2024102000206092 del 18 de abril de 2024 (fl. 291-299).

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 4 de 11	

- Respuesta de la Subsecretaria de administración de talento humano en oficio del 08 de febrero de 2024 (fl. 300, 466).
- Respuesta de la Oficina asesora jurídica en la plataforma de gestión documental el 06 de febrero de 2024 (fl. 301)
- Solicitud 2024100300132823 del 21 de mayo de 2024 a Oficina asesora jurídica (fl. 302).
- Respuesta de la Oficina asesora jurídica en la plataforma de gestión documental el 21 de mayo de 2024 (fl. 303).
- Oficio 2024102000434552 del 12 de junio de 2024 (fl. 424-430).
- Oficio 2024100300172093 del 25 de junio de 2024 a la Subsecretaria de administración de talento humano (fl. 433-434)
- Oficio 2024100300172113 del 25 de junio de 2024 a la Secretaria de Vivienda municipal (fl. 435-436).
- Oficio E-2024-164275 (fl. 443-448).
- Oficio E-2024-184892 (fl. 457-462).
- Respuesta de la Secretaria de Vivienda radicado 2024112000186553 del 08 de julio de 2024 (fl.467-473).
- Oficio 2024102000839082 del 09 de septiembre de 2024 (fl. 474-486).
- Oficio 2024102000856752 del 11 de septiembre de 2024 (f1.487-488).
- Asignación del oficio 2024102000014734 del 10 de enero de 2024 (fl. 491-492, 494-497).

Dentro del trámite adelantado por la Oficina de Control Interno Disciplinario en la etapa de indagación previa, obran las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Solicitud a la Subsecretaría de administración de talento humano radicado 2024100300032613 del 06 de febrero de 2024, con respuesta en oficio del 08 de febrero de 2024 (fl. 300).
- Solicitud a la Oficina asesora jurídica municipal radicado 2024100300032673 del 06 de febrero de 2024, con respuesta en la plataforma de gestión documental el 06 de febrero de 2024 (fl. 301), en oficio 2024100300132823 del 21 de mayo de 2024 (fl. 302), con respuesta en la plataforma de gestión documental el 21 de mayo de 2024 (fl. 303).
- Oficio de la Secretaria de Vivienda radicado 2024112000186553 del 08 de julio de 2024 (fl. 467-473).

	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 5 de 11	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de San José de Cúcuta, en su momento procesal, profirió el Auto No. 081 de fecha 20 de marzo de 2025, dentro de la radicación y expediente IP-012-2024, por medio del cual ordenó el *"ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación previa seguida bajo el radicado N° 012-2024,"* seguido en contra de funcionarios por determinar, de conformidad a artículos 221, 224 y concordantes de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021.

A su vez, el quejoso LUIS ALEXANDER CHAPARRO BENITEZ, identificada con C.C 88.215.409, presentó escrito de apelación, sustentado en debida forma ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, impugnando la decisión adoptada dentro del término legalmente establecido para ello, tal como se puede observar a folios 527 a 530 del expediente.

Habiéndose entonces presentado por el quejoso dentro de los términos de ley el recurso de apelación contra el Auto 081 de 20 de marzo de 2025, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, mediante Auto de abril 01 de 2025, concede ante el Despacho del Alcalde Municipal de Cúcuta el trámite del recurso de apelación impetrado, en el efecto suspensivo tal como lo establece el artículo 134 de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021.

Del fondo del asunto

Se examina por esta instancia, si el censurado auto de archivo definitivo N° 081 de 20 de marzo de 2025, se ajustó a la normativa y a las pruebas obrantes en el expediente o si por el contrario existen méritos para continuar la investigación. O si en su defecto, de acuerdo con la normatividad aplicable y al caso en concreto, las pruebas fueron valoradas o no adecuadamente.

A ese respecto, es preciso sintetizar de acuerdo con lo expuesto en el recurso de apelación formulado por el quejoso LUIS ALEXANDER CHAPARRO BENITEZ, que en su escrito se hace un amplio recuento de lo que considera como un procedimiento inadecuado relacionado con la inscripción y el reconocimiento de las autoridades (consejo de administración y representante legal) del Conjunto Residencial Reservas de San Luis.

Manifiesta entre otros argumentos el apelante:

"... la secretaria de vivienda tenía conocimiento de causa por acta de reunión de extraordinaria de propietarios de fecha 17 de octubre de 2023 rad 2023102000677614 de fecha 18/10/2024, donde al señor Hunter Dooglas Serrano fue removido del cargo y derogado su contrato como

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 6 de 11	

administrador-representante legal del Conjunto Residencial Reserva de San Luis desde el 17 de septiembre de 2023 y que dicha acta conocida por la secretaria de vivienda y registrada con la resolución 236 de enero 22 de 2024 (con una demora inexplicable de 4 meses después de la solicitud). Así las cosas, existen dos actos que anulan, derogan y removieron al Sr Serrano como administrador del conjunto residencial, las cuales demuestran la nulidad de sus posteriores actuaciones.

De igual forma es pertinente reportar que con rad 2023102000692984 de fecha octubre 25 de 2023, le fue notificado esta situación anómala a la secretaria de vivienda y se le advirtió abstenerse inducción a error y no registrar un presunto fraude y suplantación del Sr Dooglas Serrano quienes haciendo use de la fuerza, por sus propios quebrantaron la ley. Sin embargo, pese a lo anterior la secretaria de vivienda profirió la resolución 237 de enero 31 de 2024, donde reconocido el Sr Serrano promovió a la vida jurídica la resolución 0252 de fecha 11 de marzo de 2024 y la resolución 308 de 06 de mayo de 2024.

(...)

Desconocimiento del contexto procesal completo

El auto aquí impugnado omitió un análisis integral de las actuaciones de la Secretaria de Vivienda:

La Secretarla de Vivienda profirió la Resolución 544 del 15 de noviembre de 2024, en donde revivió los actos administrativos anulados-derogados (resoluciones 128, 252 y 308) que acataban una orden judicial y jurídicamente NO ES viable, pues viola el principio de cosa juzgada y el mandato de autoridad judicial. Lo que amerita en este auto impugnado una investigación disciplinaria profunda.

En la controvertida y presunta resolución sin fundamento legal encontramos los artículos que violan el principio de cosa juzgada, el mandato de autoridad judicial y la resolución 236 de enero 22 de 2024.

Presunto fraude procesal y prevaricato por acción:

La expedición de actos administrativos contradictorios conlleva a una afectación patrimonial y al desconocimiento de derechos adquiridos, lo que podría configurar una falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios involucrados. La Secretaria de Vivienda, en lugar de garantizar la legalidad y estabilidad jurídica, emitió actos irregulares que afectan los intereses de los propietarios.

Vulneración del derecho de acceso a la justicia:

El archivo de la indagación impide que se investigue a fondo la conducta de los funcionarios involucrados, lo que vulnera el principio de responsabilidad y transparencia de la administración pública. “

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 7 de 11	

Es importante resaltar que en su escrito de apelación se hace referencia a su inconformidad con el actuación de los funcionarios de la Secretaría de Vivienda, que al inscribir y registrar las actas de asamblea y de elección de dignatarios del Conjunto Residencial Reserva de San Luis, según su dicho, vulneraban los derechos de quienes se consideraban legítimamente elegidos, argumentando que quienes así habían actuado, lo habían hecho mediante documentos fraudulentamente elaborados y con presuntas falsedades ideológicas.

También se mencionan decisiones judiciales que declararon la nulidad de algunas actuaciones administrativas proferidas por la Secretaría de Vivienda del municipio de Cúcuta.

De esta manera, la apelación señala que los actos administrativos de registro y certificación de las autoridades del Conjunto Reservas de San Luis, esto es, consejo de administración y administrador (representante legal) son fraudulentas y que constituyen conductas de prevaricato por acción.

También considera el apelante que la decisión de archivar la investigación disciplinaria deriva en la consolidación de actos viciados que lesionan la legalidad y la transparencia del ejercicio administrativo.

Debe entonces esta instancia, referirse a los argumentos esbozados por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del municipio de San José de Cúcuta, para proferir la decisión de archivo de la indagación previa IP012-2024, los cuales pueden resumirse así:

Análisis jurídico-probatorio:

Las presentes diligencias tienen su origen en las quejas suscritas por los señores Luis Alexander Chaparro Benítez, Jairo Hernan Rojas Castaneda, Johon Walter Lopez Gomez, Yaneth Gamboa De. Roza, Carlos Fernando Miranda Villamizar, y Eduin Jose Duarte Quitan, donde describen que la Secretaria de Vivienda con oficio 2023112001201761 del 09 de noviembre de 2023, dio respuesta a la solicitud 2023102000677614 del 18 de octubre de 2023, sobre la inscripción y certificación de la representación legal del Conjunto Residencial Reserva de San Luis, con lo que pudo incurrir en falta disciplinaria al no tener en cuenta lo previsto legalmente para estos casos.

La Subsecretaria de administración de talento humano certifico que David Alejandro Alvarado Munoz, funge el cargo de secretario de despacho de la Secretaria de Vivienda, para la vigencia 2024.

La Secretaria de Vivienda municipal, a través de oficio del 08 de julio de 2024, informo lo siguiente respecto a las quejas recibidas:

El 31 de enero de 2024 se expidió la Resolución N° 237 "Por la cual se inscribe el consejo de administración, representante legal y/o administrador y revisor fiscal del conjunto residencial Reservas de San Luis".

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CUCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 8 de 11	

El 03 de julio de 2024, se recibió del Juzgado 08 civil del circuito de Cucuta en oficio radicado 2024102000528142, proceso verbal — impugnación de actas de asamblea, radicado: 54-001-31-53-003-2023-00171-00, donde se declaró la nulidad del acta de asamblea de copropietarios de fechas 16, 17 y 22 de marzo de 2023 de la copropiedad Conjunto residencial Reserva de San Luis, inscrita con Resolución 237 del 31 de enero de 2024 ante la Secretaria de Vivienda municipal.

El 05 de julio de 2024, la Secretaria de Vivienda municipal en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 08 civil del circuito de Cucuta, expidió la Resolución 0417 de 05 de Julio de 2024, con la que anula la Resolución 0237 del 31 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta que el origen de las presentes diligencias consiste en las presuntas irregularidades en que pudo incurrir la Secretaria de Vivienda municipal en la inscripción y certificación de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Reserva de San Luis, se tiene que de acuerdo a oficio radicado 2023102000690984 del 24 de octubre de 2023, por los señores Hunter Dooglas Serrano Correa, en calidad de administrador y/o representante legal principal, y Candi Daniela Goyeneche Balaguera, en calidad de administradora y/o representante legal suplente del Conjunto Residencial Reserva de San Luis, se solicitó de conformidad con acta de primera asamblea extraordinaria presencial y virtual segunda convocatoria del 23 de octubre de 2023, aprobar por mayoría absoluta la anulación de todo lo actuado en asamblea del 17 de octubre de 2023, y solo se reconozca el contenido de la Asamblea general no presencial de primera y segunda convocatoria desarrollada los días 16, 17 y 22 de marzo de 2023, inscribiendo el Consejo de administración del conjunto residencial, con lo que la Secretaria de Vivienda municipal profirió la Resolución 237 del 31 de enero de 2024, y así se ordenó la inscripción y designación de cargos del Consejo de administración representante legal y/o administrador y revisor fiscal del Conjunto Residencial Reserva de San Luis.

Posteriormente, la Secretaria de Vivienda municipal en cumplimiento a orden impartida por el Juzgado 08 civil del circuito de Cucuta en el proceso verbal — impugnación de actas de asamblea, radicado: 54-001-31-53-003-2023-00171-00, se profirió la Resolución 0417 del 05 de julio de 2024, que declaró la nulidad del acta de Asamblea de copropietarios de fechas 16, 17 y 22 de marzo de 2023, de la Resolución 237 del 31 de enero de 2024, Resolución 0252 del 11 de marzo de 2024, y Resolución 0308 del 06 de mayo de 2024.

Así las cosas, no observa esta Oficina de control interno disciplinario actuaciones por parte de la Secretaria de Vivienda municipal con incidencia disciplinaria, ya que su función consiste en hacer la inscripción y posterior certificación sobre la existencia legal de las personas jurídicas, para el caso particular, la inscripción y designación de cargos del Consejo de administración representante legal y/o administrador y revisor fiscal del Conjunto Residencial Reserva de San Luis, que había sido inscrita con Resolución 237 del 31 de enero de 2024, que con ocasión de Orden judicial se revocó con la Resolución 0417 del 05 de julio de 2024, dándose por resuelto el motivo de la queja.

Por ende, se configura la causal "V" Cuando la actuación no podía iniciarse a proseguirse. Pues la expedición de la Resolución 0417 del 05 de Julio de 2024 da por terminada la inquietud de los quejosos, ya que la legalidad de los documentos allegados a dicha dependencia o solución

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 9 de 11	

de conflictos que surjan entre propietarios a tenedores de los conjuntos a edificios escapa del ámbito de acción de la Secretaría de Vivienda municipal.

En consecuencia, este despacho considera procedente el ARCHIVO de la INDAGACION PREVIA N° 012-2024, adelantada contra funcionarios por determinar de la Secretaría de Vivienda municipal para la época de los hechos.

Una vez revisados y analizados los fundamentos jurídicos y las consideraciones hechas por la primera instancia al resolver las presentes diligencias, debe decirse que esta Alzada coincide con la conclusión de la Oficina de Control Disciplinario Interno del municipio, pues tal como se observa en el detallado análisis efectuado, las actuaciones sobre las que versa la queja no revisten, desde el marco de la presunción de la legalidad y la buena fe administrativa, ninguna irregularidad en su trámite, pues lo que se ha verificado es que ante la disputa que se presenta por quienes aseguran ser los dignatarios legítimamente elegidos como autoridades de administración del Conjunto Residencial Reserva de San Luis, frente a otro grupo de propietarios que también afirman serlo, la Secretaría de Vivienda ha efectuado los registros que le han sido presentados para su trámite, sin hacer valoraciones de fondo sobre la legitimidad o no de las autoridades allí designadas.

Evidencia de ello es la decisión judicial proferida por el Juzgado 8 civil del circuito, a través de la cual se declaró la nulidad de unas actas de asamblea de fecha 16, 17 y 22 de marzo de 2023, y como consecuencia de ello también la nulidad de los actos administrativos proferidos por la Secretaría de Vivienda del municipio de San José de Cúcuta por medio de los cuales se realizaron las inscripciones y registros de las autoridades designadas según las actas nulitadas (Resolución 237 del 31 de enero de 2024, Resolución 0252 del 11 de marzo de 2024, y Resolución 0308 del 06 de mayo de 2024).

Así las cosas, considera esta instancia que no puede confundirse el legítimo derecho que les asiste a los ciudadanos propietarios y residentes en el Conjunto Residencial Reserva de San Luis de controvertir, e incluso denunciar y demandar la legalidad de las actuaciones que consideren fraudulentas por parte de quienes mediante actas de asamblea de propietarios hayan obtenido el registro como autoridades y administradores, con el buscar que mediante una investigación disciplinaria se revisen y modifiquen situaciones jurídicas que solo son competencia de los jueces de la república, como lo son el pronunciamiento sobre la validez de actas de asamblea, mayorías para decidir, quórum, etc.

En el presente caso se observa que los funcionarios públicos de la Secretaría de Vivienda del municipio de San José de Cúcuta, actuaron en la forma debida, de acuerdo a sus funciones y obligaciones administrativas, sin que se hubiese arrimado al plenario una evidencia de incumplimiento de sus funciones, toda vez que lo que se observa en la inconformidad planteada en el recurso con el haber efectuado los registros de las actas de asambleas presentados por otros grupos de propietarios.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 10 de 11	

Tal como acertadamente lo señala la Oficina de Control Disciplinario Interno, decidir sobre la legalidad de los documentos allegados a la Secretaría de Vivienda Municipal o dar solución de conflictos que surjan entre propietarios a tenedores de los conjuntos a edificios escapa del ámbito de acción de dicha dependencia.

Se observa en el plenario que las solicitudes de los diferentes grupos de propietarios fueron atendidas por la Secretaría de Vivienda Municipal, y que las diferentes manifestaciones de los quejosos, inclusive del apelante se enfocan en el contenido de las actas presentadas y los efectos jurídicos del registro formal de ellas por parte de los funcionarios de la Secretaría de Vivienda Municipal, sin que se pueda considerar demostrada la afectación al deber funcional.

Tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021, la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna, de tal manera que para el caso que nos ocupa, si no puede verificarse de manera concreta la existencia de una afectación al deber funcional a cargo de los servidores públicos de la Secretaría de Vivienda Municipal, no podrá demostrarse consecuentemente la existencia de una conducta ilícita sustancialmente reprochable desde la perspectiva disciplinaria.

El artículo 90 de la ley 1952 de 2019, señala:

ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en expresa aplicación del mandato legal previsto en el artículo 90 ibidem, este Despacho de alzada deberá confirmar la decisión adoptada mediante Auto 081 de 20 de marzo de 2025, al no encontrar argumentos que permitan considerar en esta instancia acceder a revocar la decisión apelada, y por el contrario determinar que la presente actuación no puede proseguirse al no probarse la existencia de conducta alguna que conlleve ilicitud sustancial en los hechos investigados.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en toda su integridad por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto, el proveído y decisión adoptada mediante el Auto de Archivo Nro. 081 de Fecha 20 de marzo de 2025, dentro del proceso disciplinario IP-012-2024,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Gestión del Talento Humano	Código: GTH-FO-132	
	Subproceso Control Disciplinario	Versión: 01	Fecha: 16/7/2025
	Formato auto que resuelve apelación	Página 11 de 11	

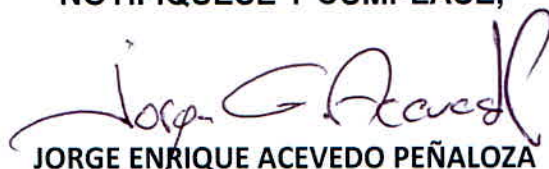
emanado de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

TERCERO: Por Secretaria notificar a los sujetos procesales y dejar las constancias secretariales

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión devolver el expediente a la oficina de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 ALCALDE MUNICIPAL
 San José de Cúcuta

Proyectó: JAEG – Abogado contratista

Revisó: LGER – Abogado contratista

Aprobó: Clara Paola Aguilar Barreto- Asesor Jurídico

20251124-16